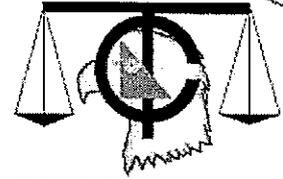




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

Informe Legal N.º 150/2020.

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° 129/2020, Letra T.C.P. V.A.

Ushuaia, 14 de septiembre de 2020.-

**SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C**

**DR. PABLO ESTEBAN GENNARO:**

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: **“S/PRESENTACIÓN SINDICATO REGINAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA SECCIONAL USHUAIA”**, con el objeto de tomar intervención, emitiendo el dictamen jurídico pertinente.

### **I. ANTECEDENTES**

Las presentes actuaciones se originan con motivo de la denuncia presentada el 30 de junio de 2020 ante este Organismo de Control, por los señores Diego Francisco NOYA y Pedro Leonardo BRANGERI, en su carácter de Secretario Seccional Adjunto y Secretario Gremial, respectivamente, del Sindicato Luz y Fuerza de la Patagonia.

*“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

La presentación tuvo por objeto denunciar el presunto perjuicio fiscal que existiría a raíz del pago de sumas dinerarias en concepto de Horas Extras que realizó la Dirección Provincial de Energía (en adelante “D.P.E.”), durante los meses de marzo y abril del presente año, en el marco de la pandemia.

Así, los denunciantes sostuvieron que el pago de las Horas Extras fueron abonadas a determinados agentes, escogidos al azar por el desempeño de tareas normales y habituales.

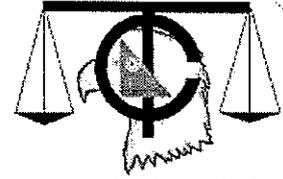
Seguidamente manifestaron que: *“(...) todas las horas laboradas en forma normal y habitual les fueron liquidadas como horas extraordinarias sin que a la fecha pudiésemos tomar formal conocimiento del acto administrativo que ha servido de sustento y motivación a dicha liquidación (...)”*.

En consecuencia, mediante la Nota Externa N° 866/2020 T.C.P.-S.L., esta Secretaría Legal solicitó al Ente que tenga a bien informar y explicar: *“(...) respecto del pago de horas extras durante los meses de marzo y abril del corriente año en la Dirección Provincial de Energía, remitiendo en su caso la documentación que permita identificar los agentes que cobraron las mismas y, en caso de corresponder, los actos administrativos pertinentes (...)”*.

Posteriormente, el Presidente de la D.P.E., Ing. Juan Alberto MANCINI LOIÁCONO, mediante la Nota N° 1799/2020, Letra: “DPE”, ingresada el 28 de julio del corriente año, puso en manifiesto que: *“(...) se está recopilando la información allí solicitada. Sin embargo, nos vemos en la situación de tener que solicitar tenga a bien considerar una prórroga en la entrega de la documentación requerida (...)”*.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

Así, por la Nota N° 990/2020, Letra: T.C.P.-S.L., se concedió una prórroga por un plazo de diez (10) días a los fines indicados.

El 6 de agosto de corriente año arribó a este Organismo la Nota N° 1753/2020, Letra: “DPE”, por la que el Presidente de la D.P.E., dio respuesta al requerimiento realizado, informando que: “(...) en relación a lo requerido mediante Nota Nro. 866/2020 Letra: T.C.P. a fin de remitir la documentación requerida correspondiente a la liquidación de horas extraordinarias al personal de la Dirección Provincial de Energía que prestara servicios durante los meses de marzo y abril del corriente año.

Al respecto, se anexa Expedientes E-137/2020 caratulado HORA EXTRAS DEL PERSONAL DPE – PERIODO 01/03/2020 al 31/03/2020 INCLUSIVE, las notas de autorización para la realización de las mismas, como así también las Disposición DPE N° 230/2020, mediante la cual se aprueba y reconoce la liquidación de las horas extraordinarias al personal de la DPE durante el periodo 01/03/2020 al 31/03/2020 inclusive, conforme Anexo; y Expediente E-168/2020 caratulado: “S/HORAS EXTRAS PERSONAL DPE – PERIODO 01/04/2020 al 30/04/2020 Y REAJUSTE DE HORAS EXTRAS”, las notas de autorización para la realización de las mismas y la Disposición D.P.E. N.º 267/2020 mediante la cual se aprueba y reconoce la liquidación de las horas extraordinarias al personal de la D.P.E. durante el periodo 01/04/2020 al 30/04/2020 inclusive y reajuste de horas extras por el periodo 16/03/2020 al 31/03/2020 inclusive, conforme Anexo.

4  
“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

*Corresponde aclarar, que se ha detectado que existen casos en los que las tareas por las cuales se liquidaron suplementos extraordinarios se desarrollaron dentro de los horarios normales y habituales asignados regularmente según cronograma, debiendo tener en cuenta, a su vez, que los servicios a cargo son considerados esenciales en el marco de la normativa de emergencia COVID 19 y, en consecuencia, la labor de sus dependientes no puede enmarcarse en servicios extraordinarios de ninguna especie, en tanto no se supere la jornada legal.*

*Por ello, pese a la existencia de la documentos que se acompañan respecto a la liquidación de horas extraordinarias al personal, esta Presidencia considera que se ha incurrido en un error en la autorización y liquidación de dichas horas, considerando que resulta necesario realizar las verificaciones correspondientes a fin de definir que horas fueron realmente extraordinarias y cuales no se encuentran comprendidas dentro de dicho conceptos.*

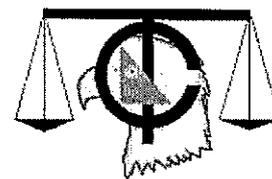
*Posteriormente, correspondería efectuar el descuento de las sumas erróneamente liquidadas (...)*”.

Luego, se adjuntó como antecedentes de lo solicitado, en relación con las horas extras, la siguiente documentación:

- Copia fiel del original del Expediente N° 137/2020, Letra: E, caratulado: “S/HORAS EXTRAS PERSONAL D.P.E. - PERÍODO 01/03/2020 AL 31/03/2020 INCLUSIVE”, con un total de 25 fojas, en el que constan solicitudes de autorizaciones por parte de Jefes de división de la D.P.E. para la realización de horas extras, dirigidas tanto al Director como al Presidente del Organismo. Asimismo, se incorporo copia fiel de la Disposición D.P.E. N° 230/2020 (obrante



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

a fs. 30/32), la que dispone en su Artículo 1º: *“Aprobar y Reconocer la liquidación de los Horas Extraordinarias realizadas por el personal de la D.P.E. durante el período comprendido entre el 10/03/2020 al 31/03/2020 inclusive cuyo detalle se agrega en el Anexo I que forma parte de la presente, conforme lo establece el Artículo 50º del C.C.T. 36/75 (...)”* (obrante a fs. 8/32).

- Copia fiel del original del Expediente N° 168/2020, Letra: E, caratulado: *“S/HORAS EXTRAS PERSONAL D.P.E. - PERÍODO 01/04/2020 AL 30/04/2020 INCLUSIVE Y HORAS EXTRAS”*, con un total de 42 fojas -no consecutivas-, el que constan solicitudes de autorizaciones por parte de Jefes de división de la D.P.E. para la realización de horas extras, dirigidas tanto al Director como al Presidente del Organismo, y copias de planillas de horas extras. Asimismo, se incorporo copia fiel de la Disposición D.P.E. N° 267/2020 (obrante a fs.78/80, la que dispone en su Artículo 1º aprobar y reconocer la liquidación de los Horas Extraordinarias realizadas por el personal de la D.P.E. durante el período comprendido entre el 01 y el 30 de abril del corriente año inclusive (obrante a fs. 33/80).

- Copia fiel del Artículo 50 del C.C.T N° 36/75 (obrante a fs. 81/85) .

- Copia simple del Decreto provincial N° 467/20 (obrante a fs. 86/88).

- Copia simple de la Resolución D.P.E. N° 167/20 (obrante a fs. 89).

*“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

- Copia simple del Decreto provincial N° 536/20 (obrante a fs. 90/92).
- Copia fiel de la Resolución D.P.E. N° 172/20 (obrante a fs. 93).
- Copia simple del Boletín Oficial del 13 de abril de 2020, con la publicación del Decreto provincial N° 587 (obrante fs. 94/95).
- Copia fiel del Decreto provincial N° 612/20 (obreante a fs. 96/100).

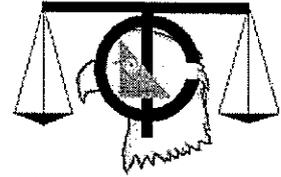
Finalmente, se incorpora el Informe Legal DPE N° 214/2020, suscripto por la Dra. Fernanda SUÁREZ GRANDI, en el que expresa en función de lo establecido por el Decreto provincial N° 612/2020 lo siguiente:

*“(...) 1.- Abrir un expediente administrativo para la implementación de la dotación de agentes presenciales y agentes que actuarán en forma remota, con la determinación de cuales son los agentes que están en el grupo de riesgo. En el acto administrativo de adhesión al Decreto Provincial 621/20, se establecerá es sus Anexo cuales son los agentes que se encuentran ubicados en cada una de estas dotaciones, y cuales son los agentes de riesgo.-*

*2.- Es necesaria, la intervención del profesional de Higiene y Seguridad de la DPE para la implemetación de estas dotaciones, así como también del informe de cada Jefe Departamental para establecer el protocolo de actuaciones del personal; ya sea como **dotación presencial**, mínima; necesaria e imprescindible para poner en funcionamiento a la DPE dentro del marco de la Emergencia Administrativa y mientras dure el plazo de la medida de*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

aislamiento, que deben concurrir al lugar de trabajo, con utilización de las protecciones Personales; distanciamiento laboral correspondiente y medidas sanitarias.

**Dotación de agentes remotos**, es decir, grupo de agentes que pueden realizar la tarea de manera remota desde los hogares.

**Dotación de grupo de agentes de riego**, ellos, quedan expluidos de participar en las actividades presenciales en los respectivos lugares de trabajo, pero no significa que pueden hacer la tarea laboral desde sus casas (interviniendo con teléfono; conferencias; mails etc).

Entiendo que también pueden existir situaciones de donde los agentes puedan hacer su trabajo algunas veces presencial y otras veces completado en sus casas, esto, sería de acuerdo a lo informado por cada Jefe Departamental.

Siguiendo la línea de Políticas Públicas Nacional, este período, no significa vacaciones, sino que hay que adecuarlas a las circunstancias de fuerza mayor imperantes.

3.- Se aclara en el Decreto que las autoridades están facultadas para establecer los honorarios y turnos especiales que necesite para funcionar.

A

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Más teniendo en cuenta el servicios público esencial que presenta la DPE a la sociedad.

Aquí, me es preciso advertir que, conforme el art. 6 del Decreto Nacional de Necesidad Urgencia 297/20, se establecen quienes quedan exceptuados del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, que son las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, estado en el inc. 23, lo referente al servicio de energía eléctrica (servicio ininterrumpible).

Y que este art. 6 del Decreto Nacional mencionado, se reglamenta con la Resolución del Ministerio de Trabajo N° 219/20, expresando que será considerando como '**personal esencial**', todo lo referente a la continuidad de tales actividades en esta circunstancias, y que constituye, **una exigencia excepcional de la economía nacional (art. 203 LCT).**

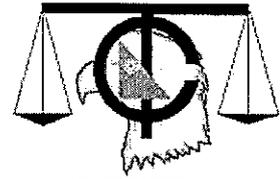
Es decir, este artículo 203 de la LCT, aplicable a los agentes de la DPE por CCT36/75 establece que: '**Obligación de prestar servicios en horas suplementarias: El trabajador no estará obligado a prestar servicios en horas suplementarias,, salvo casos de peligro o accidente ocurrido o inminente de fuerza mayor o por exigencias excepcionales de la economía nacional o de la empresa juzgado su comportamiento en base al criterio de colaboración en el logro de los fines de la misma'.**

#### 4.- Existe HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA INHÁBIL.

Se encuentra habilitada los día y horas inhábiles a los fines de cumplimentar con los objetivos de implementación del Decreto 621/20 y también



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

se encuentran habilitados los plazos administrativos para continuar con las tramitaciones que estaban con principio de ejecución anterior a la vigencia de la emergencia.

Es decir, hay que actuar con rapidez en la operatividad de todo lo indicado por el Decreto (...)

8.- Se sugiere da intervención necesaria al Departamento Contable, Departamento Administrativo, Auditor Interno, Departamento Informático; Profesional en Higiene y Seguridad, y todo el que se estime necesario, con la finalidad de emitir opinión técnica y operativa en la implementación de todo lo indicado por este Decreto, que requiere de actuación URGENTE (...).”

## II. ANÁLISIS

Conforme los antecedentes señalados, cabe advertir que la denuncia oportunamente presentada por un presunto perjuicio fiscal, que existiría a raíz de el pago de sumas dinerarias en concepto de horas extras, abonadas a determinados agentes de la Dirección Provincial de Energía, por el desempeño de tareas normales y habituales en los meses de marzo y abril del corriente año, se ve corroborada a raíz del reconocimiento efectuado por el Ente, mediante la Nota N°1753/2020, Letra: “DPE”, del error en la autorización y liquidación de dichas

H

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

horas, informando que procederá a verificar cuales de las horas fueron efectivamente extraordinarias.

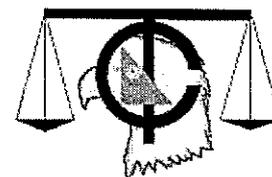
Por otra parte, es prudente advertir el criterio sentado por este Tribunal de Cuentas en actuaciones cuyo objeto también incurrió en el erróneo pago, en el marco del empleo público, como los Acuerdos Plenarios N° 1902, N° 2206, N° 2305, N° 2387 y N° 2484, en los que se verificó que agentes de la Administración Pública percibieron indebidamente sus haberes.

Al respecto, el Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, en su voto emitido en el Acuerdo Plenario N° 2206, sostuvo que: *“Entonces, con sustento en lo que dijera en aquella oportunidad, y que ratifico en ésta, la repetición de lo que se hubiera abonado indebidamente en concepto de salarios corresponde, en principio, que las efectuó las mismas autoridades del Instituto Provincial de la Vivienda por ser ello una cuestión relacionada al régimen del empleo público, y por ende, no comprendida en la competencia instituida en la Ley Provincial N° 50 para este Tribunal de Cuentas.*

*En otras palabras, por imperio legal, éste organismo accionará contra un agente, funcionario o estipendiario del Estado cuando ha causado un daño o perjuicio al fisco por su proceder doloso, culposo o negligente; pero no, por cuestiones derivadas del régimen del empleo público, sobre lo cual, cada institución, ejerce las facultades que la ley le asigna en su condición de empleador, extremos estos de los cuales el Tribunal de Cuentas tampoco es ajeno contra su propio personal ya que, como se explicó en el caso 'AGUIRRE', cuando se trata de repetir sumas indebidas contra un agente, la acción tramita con arreglo al Código Civil y no por la Ley Provincial N° 50 cuyo cometido es diferente en cuanto a la materia que regula”.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

En concordancia, también indicó, en relación al precedente judicial emitido el 25 de marzo de 2003 en los autos caratulados: *“Tribunal de Cuentas c/ Aguirre Eduardo Edmundo s/ Daños y Perjuicios”* (Expte. Nº 5634), que tramitaron por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 del Distrito Judicial Sur, que: *“(..). La primera conclusión que podemos extraer de lo antes reseñado es que en la demanda instaurada contra el agente Aguirre, requiriendo la devolución de lo percibido incorrectamente en concepto de asignaciones familiares, el Tribunal de Cuentas de la Provincia actuó en su carácter de empleador en contra de uno de sus empleados; todo ello teniendo en cuenta la relación de empleo público anudada entre ambas partes”*.

Puede colegirse entonces, que conforme el criterio seguido para casos como el presente, referidos a diferencias salariales acaecidas por pagos indebidamente percibidos por los agentes estatales, corresponde que sea el propio empleador el que accione para el efectivo recupero de las sumas percibidas en más.

Cabe traer a colación que, tal como surge de los antecedentes expuestos, la D.P.E. efectuaría, en los casos de no corresponder la liquidación del concepto de horas extras, el descuento de las sumas erróneamente liquidadas a los agentes del Ente.

u

*“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

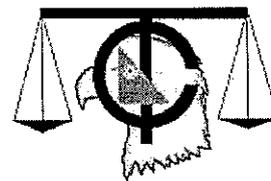
Así, según se desprende de lo denunciado por el Sindicato Regional de Luz y Fuerza, y de la documentación acompañada por la D.P.E., resulta prematuro concluir en la existencia de perjuicio fiscal, en la medida de que el Ente cumpla con el descuento de las sumas erróneamente autorizadas y liquidadas.

Al respecto, en el Informe Legal N° 19/2014 Letra: T.C.P.-S.L., el entonces Secretario Legal de este Órgano de Control, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, expresó que: *“(...) la acción de recupero de las sumas indebidamente abonadas -en cabeza de este Tribunal- no tendría como destinatarios, a los agentes que las hayan percibido, sino a los funcionarios que procedieron a su incorrecta liquidación, como estipendiarios del Estado provincial, en el marco de la competencia que atribuye a este Órgano de Control, a través de los artículos 2° incisos e) y f); 43; 44 y concordantes de la Ley provincial N° 50. Por otra parte, ese eventual perjuicio fiscal no sería actual, debido a que existiría una instancia previa, a través de la que la propia repartición estatal se encuentra en condiciones de reclamarlos de quienes resultaron ilegítimamente beneficiados por su pago (...)*”.

En virtud de lo expuesto en los apartados anteriores, considero que atento a que el Ente ha reconocido los hechos denunciados, comprometiéndose a efectuar el recupero de aquello erróneamente pagado, se ha comprobado el eventual objeto de la investigación a realizarse en el marco del artículo 76 de la Ley provincial N° 50 y la Resolución Plenaria N° 363/2015, por lo que resultaría innecesario aperturar una Investigación Especial.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

Sin perjuicio de ello, se considera prudente sugerir, se ordene un seguimiento a cargo de la Secretaría Legal, a fin de constatar que la D.P.E. identifique las horas erróneamente autorizadas y abonadas bajo el concepto de extraordinarias a sus agentes, procediendo con el efectivo descuento de las mismas.

### III. CONCLUSIÓN

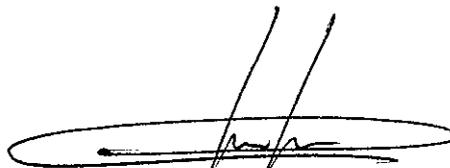
En virtud de lo expuesto, considerando que al efectuarse los descuentos de las sumas erróneamente autorizadas y liquidadas en concepto de horas extras a determinados agentes de la Dirección Provincial de Energía, se estima que en este caso en particular no cabría otorgar el trámite previsto en el artículo 76 de la Ley provincial N° 50 y la Resolución Plenaria N° 363/2015.

Ello en concordancia con el criterio sentado en los Acuerdos Plenarios N° 1902, N° 2206 y N° 2305 y, en particular, lo previsto en el Informe Legal N° 19/2014 Letra: T.C.P.-S.L. en los que se verificó que agentes de la Administración Pública percibieron indebidamente sus haberes.

Asimismo, la suscripta entiende que correspondería se ordene un seguimiento de los descuentos a realizarse por parte del Ente a sus agentes, a fin de identificar y corroborar el recupero de lo pagado de más.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

A tal fin y con las consideraciones precedentes, se elevan las presentes actuaciones para la continuidad del trámite, con un total de 111 fojas, incluyendo el presente informe.



Dra. María Fernanda LUJÁN  
ABOGADA  
Mat. N°833 CPAU TDF  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Nota Interna N° 1399 /2020

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde.: Expte. TCP-VA N° 129/2020

Ushuaia, 18 SEP. 2020

**SEÑOR VOCAL ABOGADO**  
**EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**  
**DR. MIGUEL LONGHITANO**

Comparto los términos del Informe Legal N° 150/2020, Letra: T.C.P.-C.A., suscripto por la Dra. María Fernanda LUJAN, obrante a fojas 105/111, proponiendo que para el caso particular no cabría otorgar el trámite previsto en el artículo 76 de la Ley provincial N° 50 y la Resolución Plenaria N° 363/2015 a la denuncia presentada.

Ello, en función de que se habría corroborado el eventual objeto de la investigación al haber reconocido la Dirección Provincial de Energía los hechos denunciados, manifestando asimismo, que procederá al calculo y recupero de aquellas horas extra erróneamente pagadas, por lo que resultaría innecesario aperturar una Investigación Especial.

En consecuencia, se sugiere ordenar un seguimiento a cargo de esta Secretaría Legal con la asistencia de un profesional contador, que tenga por objeto constatar que el Ente identifique las horas erróneamente autorizadas y abonadas

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

bajo el concepto de extraordinarias a sus agentes, corroborando su correspondencia y verificando su efectivo descuento.

Se propone para llevar adelante la tarea a la Dra. María Fernanda LUJAN.

En consecuencia, se elevan las actuaciones para su análisis y eventual resolución por parte del Cuerpo Plenario de Miembros.



Dr. Pablo E. GENNARO  
a/c de la Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia